

Impelido del paternal amor á mis vasallos del Gremio de mar, me digné en cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y seis conceder indulto general á todos los que seducidos con vanas esperanzas vivian expatriados de sus domicilios, sirviendo en buques neutrales, y aun en enemigos de mi Corona; y aunque hasta ahora no he logrado los efectos de mi Real benignidad, compadecido de la infeliz suerte en que se hallan, he determinado renovar con las mismas circunstancias el citado indulto, concediendo un perdon general á todos los individuos de mar que en calidad de desertores se hallen prófugos, retraidos, ó fuera de sus destinos, con tal que se presenten en ellos, en sus domicilios, ú en las Capitales de los Departamentos, á los Xefes ó Ministros de Marina á quienes corresponda, dentro del término de dos meses contados desde su publicacion para los que estuviesen en la Península, y de seis á los que en mis dominios de América ú otros extraños lo hiciesen á qualquiera Xefe de la Marina. Y para que esta mi Real resolucion tenga su debido cumplimiento, es mi voluntad que el Director General de mi Real Armada, Comandantes Generales, é Intendentes de los Departamentos, y los Oficiales y Ministros de Marina á quienes toque concurren con la eficacia y zelo que le es propio á la observancia de este indulto, á cuyo fin comunicareis las órdenes correspondientes. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á quince de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho. = A D. Juan de Lángara.

✠

Impedido del paternal amor á mis vasallos del Reyno de
Cast, me digné en cinco de Noviembre de mil setecientos
noventa y seis conceder indulto general á todos los que
seducidos con varias esperanzas vivian expatriados de sus
dominios; sirviendo en partes neutras, y aun en ene-
migos de mi Corona; y aunque hasta ahora no he logrado
de los efectos de mi Real benignidad, comparado de la
infeliz suerte en que se hallan, he determinado renovar
con las mismas circunstancias el citado indulto, con-
cediendo un perdón general á todos los individuos de
mar que en calidad de desertores se hallen por otros
retirados, ó fuera de sus dominios, con tal que se pre-
sente en ellos, en sus dominios, ó en las Capitanías de
los Departamentos, á los Xefs ó Ministros de Mar
á quienes correspondan, dentro del término de dos me-
ses contados desde su publicación para los que estuvi-
eren en la Península, y de seis á los que en sus domi-
nios de América ó otros extranjos se diesen á qual-
quiera Xefe de la Marina. Y para que este mi Real
resolución tenga su debido cumplimiento, es mi vo-
luntad que el Director General de mi Real Armada,
Comandantes Capitanes, ó Intendentes de los Depar-
tamentos, y los Oficiales y Ministros de Marina á qui-
enes toque concurrir con la eficacia y celo que le es
propio á la observancia de este indulto, á cuyo fin co-
municaréis las ordenes correspondientes, debiendo de-
jar en Real mano de S. M. En Palacio á quince de Di-
ciembre de mil setecientos noventa y ocho. A. D. Juan
de Castañeda.